

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Marcilla autorización para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, en su término municipal (Navarra) con destino a riego.**

El Ayuntamiento de Marcilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino a riego en finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Conceder al Ayuntamiento de Marcilla autorización para derivar 33,3 l/s. del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino al riego de 33 hectáreas 30 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en abril de 1949. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del caño que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse de Negratín. Camino de servicio. Término municipal de Guadix (Granada).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 143-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de marzo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 1969 y en el periódico «Patria» de fecha 6 de marzo de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella, ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2949-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se aprueban normas especiales para la tramitación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores.**

Ilmo. Sr.: Vistas las normas especiales formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores;

Vistos, asimismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de Declaración de Conjunto Histórico-Artístico a que se hace referencia, de 3 de marzo de 1970.

Este Ministerio ha acordado aprobar las normas especiales citadas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en el Conjunto Histórico-Artístico del castillo de Batres, la fuente de Garcilaso y sus alrededores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

### NORMAS ESPECIALES

1. Sectores afectados por las normas.

Los sectores afectados por estas normas especiales figuran en el plano adjunto y tienen las siguientes calificaciones:

1.ª Calificación: Perímetro morado (zona histórico-artística propiamente dicha).

2.ª Calificación: Perímetro azul (zona de respeto de la histórico-artística propiamente dicha).

3.ª Calificación: Perímetro sepia (zona de ordenación especial).